

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

## DE RELACIONES EXTERIORES.

Sección de América, Asia y Oceanía.

MÉXICO, 16 DE MAYO DE 1895.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el día primero de Abril próximo pasado se concluyó y firmó en esta ciudad de México por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para el arreglo de las diferencias suscitadas entre ambos países con motivo de la ejecución del Tratado de Límites del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos y de los actos de soberanía ejercidos por Guatemala en el territorio situado al Oeste del río Lacantum, en la forma y del tenor siguientes:

«Los infrascritos, debidamente autorizados, después de la correspondencia que se ha cambiado entre ellos y de las conferencias que han tenido con el fin de arreglar, de un modo pacífico y honroso para México y Guatemala, las dificultades que entre ambos países ha causado el ejercicio de actos de soberanía dentro del territorio que se extiende al Oeste del río Lacantum, han convenido en los artículos siguientes:

## I

Guatemala declara, como ya lo ha hecho antes, que, creyendo hacer uso de su derecho, ha ejercido actos de soberanía dentro del territorio que se extiende al Oeste del río Lacantum, y por lo mismo no ha sido su intención ofender á México al ejecutarlos.

## II

No obstante esto, en obsequio de la buena armonía, el Gobierno de Guatemala conviene por un sentimiento de equidad, en indemnizar á los perjudicados por sus agentes del valor de las propiedades ocupadas ó destruidas y de los perjuicios que se les hayan causado directamente por esa ocupación ó destrucción. Un árbitro nombrado de común acuerdo fijará el monto de estas indemnizaciones.

## III

El Gobierno de México desiste de su reclamación relativa al resarcimiento de los gastos que ha hecho en la movilización de tropas y en otros preparativos del ramo de guerra, con motivo de la ocupación de las monterías situadas al Poniente del río Lacantum por agentes del Gobierno guatemalteco; así como de su petición consignada bajo el número cuatro en su nota del treinta de Noviembre del año próximo pasado, por no tener ya objeto.

## IV

Guatemala consiente en que México ocupe desde luego el territorio que se extiende al Oeste de los ríos Chixoy y Usumacinta; y México á su vez conviene en que la verdadera inteligencia del Tratado de Límites del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos es, en vista de los mejores datos, que se fije definitivamente como línea divisoria entre los dos países, por lo que respecta á la región comprendida entre el río Chixoy y el de la Pasión, el paralelo de latitud que, según se determina en dicho tratado, pasa por un punto «á cuatro kilómetros adelante» del cerro

de Ixbul, desde él, rumbo al Oriente, hasta encontrar el río Chixoy, donde terminará, según lo ha sostenido Guatemala; siguiendo la línea media del canal más profundo de este último río, y luego del Usumacinta, hasta el paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde la plaza de dicho pueblo.

## V

Se acepta por ambas partes el promedio de las diferencias en el resto de los trazos hechos ya por las respectivas comisiones de límites, ó sea, desde la intersección del Usumacinta con el segundo de dichos paralelos en adelante, según está descrita la línea divisoria en el tratado, siempre que esas diferencias no excedan de doscientos metros. En caso contrario, los trazos se rectificarán de común acuerdo por las comisiones científicas nombradas conforme al artículo cuarto del mismo tratado. Si estas comisiones no se pusieren de acuerdo, se someterá la disidencia á un árbitro facultativo.

## VI

Se fijará la posición geográfica de los ríos Chixoy y Usumacinta en los términos siguientes: la del Chixoy, desde su intersección con el primer paralelo de los referidos en el artículo IV del presente convenio, hasta el punto en que se une con el río de la Pasión para formar el Usumacinta; y la de éste último río, desde ese punto hasta encontrar el segundo de dichos paralelos; estableciéndose, además, los monumentos que faltaren; todo conforme al protocolo del arreglo celebrado entre los Sres. D. José Fernández y D. Manuel Herrera en catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

## VII

El presente convenio se someterá á la aprobación del Senado de los Estados Unidos Mexicanos y de la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala, sin perjuicio de que desde luego se publique en los órganos oficiales de ambos Gobiernos. El canje de las ratificaciones se verificará en la ciudad de México antes del treinta y uno de Mayo próximo.

Hecho y firmado en dos ejemplares, en la ciudad de México, hoy primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

(L. S.)—*Ignacio Mariscal.*

(L. S.)—*Emilio de León.*»

«Que el precedente Convenio fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala el día diez y nueve de Abril último, y ratificado por el Presidente de aquella República el día veintiseis del mismo Abril;

«Que igualmente fué aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día seis del presente Mayo, y ratificado por mí el día trece del mismo mes;

«Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día de ayer:

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio Nacional de México, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—  
Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*

